



Bruselas, **XXX**
[...](2016) **XXX** draft

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de **XXX**

que modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 1394/2014 de la Comisión, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías pelágicas en las aguas suroccidentales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

Uno de los objetivos clave de la nueva política pesquera común (PPC), conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013, es la progresiva eliminación de los descartes en todas las pesquerías de la UE. Los descartes suponen un considerable derroche de recursos e inciden negativamente en su explotación sostenible, así como en la viabilidad económica de la pesca. A partir del 1 de enero de 2015, la obligación de desembarque en aguas de la Unión se aplica a las pesquerías pelágicas. Esta política reformada prevé asimismo una mayor regionalización, con objeto de dejar atrás la microgestión al nivel de la Unión y de garantizar la adaptación de las normas a las características específicas de cada pesquería y cada zona marítima.

La nueva PPC establece una serie de disposiciones para facilitar la aplicación de la obligación de desembarque. Se trata de disposiciones de flexibilidad genéricas que los Estados miembros pueden aplicar en la gestión de sus cuotas. Además, la nueva PPC contempla mecanismos de flexibilidad específicos que deben aplicarse a través de planes plurianuales o, de no existir estos, de los denominados planes de descartes. Esos planes de descartes están concebidos como medida temporal con una duración máxima de tres años. Se elaboran en forma de recomendaciones conjuntas acordadas por grupos de Estados miembros de la misma región o cuenca marítima.

El presente acto delegado se aplica a determinadas pesquerías pelágicas de las aguas suroccidentales conforme a lo establecido en el artículo 15, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. De conformidad con el artículo 15, apartado 5, de dicho Reglamento, un plan de descartes puede comprender el establecimiento de tallas mínimas de referencia a efectos de conservación.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, el acto delegado propuesto se basa en la recomendación conjunta elaborada y presentada a la Comisión por los Estados miembros interesados (Bélgica, España, Francia, Países Bajos y Portugal), que tienen un interés directo de gestión en las pesquerías correspondientes de esta región.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

Para aplicar el enfoque regionalizado, los Estados miembros con actividad en las aguas suroccidentales acordaron que la presidencia del grupo, que ocupaba Portugal, presentara una recomendación conjunta a la Comisión, la cual se facilitó a los servicios de la Comisión el 31 de mayo de 2016. La recomendación incluía la propuesta de modificar la talla mínima de referencia a efectos de conservación para el jurel (*Trachurus spp.*) en las divisiones VIIIc y IX del CIEM.

De acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, esta recomendación conjunta es resultado de las conversaciones entre los Estados miembros con actividad e interés directo de gestión en las aguas suroccidentales, teniendo en cuenta los dictámenes del Consejo Consultivo de las Aguas Suroccidentales y del Consejo Consultivo para las Especies Pelágicas, a los que competen las pesquerías contempladas en la recomendación conjunta. Esta recomendación incluía, en relación con todos los elementos antes mencionados, documentación justificante de las medidas que se proponen.

La recomendación conjunta fue elaborada por los Estados miembros interesados, que cooperaron en un marco regional, a nivel técnico, siguiendo las orientaciones de un grupo de alto nivel de directores de pesca y en estrecha consulta con las partes interesadas.

En el mencionado marco regional, se consultó durante el proceso al Consejo Consultivo de las Aguas Suroccidentales, dadas las especificidades de la pesca de jurel, en la que participa un gran número de pequeños pescadores representados en dicho Consejo Consultivo, y las características del ajuste al plan de descartes de especies pelágicas, limitado a las condiciones vigentes. Se consultó al Consejo Consultivo para las Especies Pelágicas en una fase posterior.

El Grupo de expertos competente del Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP) y el propio Comité, reunido en sesión plenaria los días 4 a 8 de julio de 2016¹, evaluaron los principales elementos de la recomendación conjunta final presentada a la Comisión por los Estados miembros en relación el cambio de la talla mínima de referencia a efectos de conservación para el jurel en la división VIIIc y en la subzona IX del CIEM.

Actualmente la talla mínima de referencia a efectos de conservación para el jurel, establecida en el Reglamento (CE) n.º 850/98, es de 15 cm, mientras que el Reglamento (UE) 2016/72 establece que, en el caso de las poblaciones de jurel en la división VIIIc y las subzonas IX y X del CIEM, así como en las aguas de la Unión del CPACO adyacentes a las Azores y en las aguas de la Unión del CPACO adyacentes a Madeira, un máximo del 5 % de los jureles capturados pueden medir entre 12 y 15 cm. Las capturas de jureles inferiores a 15 cm corresponden a un patrón establecido históricamente en las zonas dependientes de la pesca y son especialmente elevadas en la pesca artesanal en playas con redes de cerco (xávega) en la división IXa del CIEM, de la que dependen ciertas comunidades locales.

El CCTEP llegó a la conclusión de que la modificación de la talla mínima de referencia a efectos de conservación de una pequeña parte de la población, como sugiere la recomendación conjunta, implica un riesgo reducido derivado del cambio de un patrón de explotación pesquera tradicional en el que se capturan juveniles. Este patrón de explotación, combinado con unos índices de explotación pesquera moderada, no parece ser perjudicial para la dinámica de las poblaciones afectadas.

Con arreglo a la evaluación realizada por el CCTEP y la Comisión, y tras la aclaración de ciertos puntos de la recomendación conjunta, la Comisión considera que esta cumple lo dispuesto en el artículo 15, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1380/2013, como se ha indicado anteriormente.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

Resumen de la acción propuesta

La principal actuación legal consiste en la adopción de medidas que faciliten la aplicación de la obligación de desembarque. El Reglamento especifica la talla mínima de referencia a efectos de conservación para el jurel en las divisiones VIIIc y IX del CIEM.

Base jurídica

El artículo 15, apartado 6, y el artículo 18, apartados 1 y 3, del Reglamento (CE) n.º 1380/2013.

Principio de subsidiariedad

La propuesta se inscribe en el ámbito de las competencias exclusivas de la Unión Europea.

¹ https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/1471816/2016-07_STECF+16-10+-+Evaluation+of+LO+joint+recommendations_JRCxxx.pdf.

Principio de proporcionalidad

La propuesta entra en el ámbito de aplicación de las competencias delegadas a la Comisión por el artículo 15, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y no excede de lo necesario para alcanzar el objetivo de dicha disposición.

Instrumento elegido

Instrumento propuesto: un reglamento delegado de la Comisión.

Otros medios no serían adecuados por el motivo que se expone a continuación: se han otorgado a la Comisión poderes para adoptar un plan de descartes por medio de actos delegados. Los Estados miembros con interés directo de gestión presentaron su recomendación conjunta. Las medidas previstas en la recomendación conjunta e incluidas en la presente propuesta se basan en los mejores dictámenes científicos disponibles y cumplen todos los requisitos pertinentes establecidos en el artículo 18, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de **XXX**

que modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 1394/2014 de la Comisión, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías pelágicas en las aguas suroccidentales

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo², y en particular su artículo 15, apartado 6, y su artículo 18, apartados 1 y 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 pretende eliminar progresivamente los descartes en todas las pesquerías de la Unión al introducir la obligación de desembarcar las capturas de las especies sujetas a límites de capturas.
- (2) El artículo 15, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 faculta a la Comisión para adoptar planes de descartes por medio de un acto delegado durante un periodo no superior a tres años con arreglo a recomendaciones conjuntas establecidas por los Estados miembros en consulta con los consejos consultivos pertinentes.
- (3) El Reglamento (UE) n.º 1394/2014 de la Comisión³ establece un plan de descartes para determinadas pesquerías pelágicas en las aguas suroccidentales con vistas a facilitar la aplicación de la obligación de desembarque mediante ciertos mecanismos de flexibilidad.
- (4) De conformidad con el artículo 15, apartado 5, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, los planes de descartes pueden comprender el establecimiento de tallas mínimas de referencia a efectos de conservación.
- (5) Bélgica, España, Francia, los Países Bajos y Portugal tienen un interés directo de gestión de la pesca en las aguas suroccidentales. Previa consulta al Consejo Consultivo de las Aguas Suroccidentales y al Consejo Consultivo para las Especies Pelágicas, estos Estados miembros presentaron a la Comisión el 30 de mayo de 2016 una recomendación conjunta en la que proponían, no obstante lo dispuesto en el anexo XII del Reglamento (CE) n.º 850/1998 del Consejo⁴, fijar la talla mínima de referencia a efectos de conservación para el jurel (*Trachurus* spp.) en la división VIIIc y la

² DO L 354 de 28.1.2013, p. 22.

³ Reglamento Delegado (UE) n.º 1394/2014 de la Comisión, de 20 de octubre de 2014, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías pelágicas en las aguas suroccidentales (DO L 370 de 30.12.2014, p. 31).

⁴ Reglamento (CE) n.º 850/98 del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos (DO L 125 de 27.4.1998, p. 1).

subzona IX del CIEM en 12 cm en lo que respecta a un 5 % de las cuotas respectivas de España y Portugal. Además, la recomendación conjunta sugería que, dentro de este límite del 5 % de la cuota de jurel, en la pesca artesanal en playas con redes de cerco (xávega) en la división IXa del CIEM, el 1 % de la cuota de Portugal pudiera ser capturada con una talla inferior a 12 cm.

- (6) El Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP) revisó las contribuciones científicas que se habían obtenido de los organismos científicos pertinentes. El CCTEP llegó a la conclusión de que la reducción de la talla mínima de referencia según propone la recomendación conjunta conlleva un riesgo reducido derivado del cambio de un patrón de explotación pesquera tradicional de las pesquerías afectadas. Este patrón de explotación, combinado con unos índices de explotación pesquera moderada, no parece ser perjudicial para la dinámica de las poblaciones en cuestión. Al mismo tiempo, el CCTEP señaló que puede resultar complicado controlar las capturas con distintos límites de tamaño de los peces, y la falta de un control adecuado puede aumentar la mortalidad. Además, es importante que se respeten los límites porcentuales establecidos para los tamaños inferiores. Por consiguiente, es fundamental que los Estados miembros interesados establezcan medidas de control apropiadas por lo que respecta a la pesquería en cuestión.
- (7) Las medidas contenidas en la recomendación conjunta se ajustan a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y, por tanto, pueden incluirse en el plan de descartes para determinadas pesquerías pelágicas en las aguas suroccidentales.
- (8) Procede, por lo tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) n.º 1394/2014 en consecuencia.
- (9) Dado que las medidas previstas en el presente Reglamento inciden directamente en las actividades económicas vinculadas con la campaña de pesca de los buques de la Unión y en la planificación de esta, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente después de su publicación. Debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2017.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

- a) En el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1394/2014, se añade el párrafo siguiente:
«No obstante lo dispuesto en el anexo XII del Reglamento (CE) n.º 850/1998, la talla mínima de referencia a efectos de conservación para el jurel (*Trachurus* spp.) capturado en la división VIIIc y en la subzona IX del CIEM será de 12 cm para el 5 % de las cuotas respectivas de España y Portugal en estas zonas. Dentro de este límite del 5 %, en la pesca artesanal en playas con redes de cerco (xávega) en la división IXa del CIEM, el 1 % de la cuota de Portugal podrá ser capturada con una talla inferior a 12 cm.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2017.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por la Comisión

El Presidente

[...]